



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

Consejería de Medio Ambiente  
Oficina Técnica del Control de la Contaminación Ambiental

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA  
REGISTRO GENERAL SALIDA  
Fecha: 23-01-09 14:24  
Num.: 2009003265  
SALIDA

**Residuos de Melilla, S.A. (REMESA)**  
**CTRA. HORCAS COLORADAS, C/D S/N.**  
**52002 MELILLA**

Nº Refª: Exp. 005/07-AAI\_Ampliación1

C.I.F.: A-29955093

**ASUNTO:** Notificación de Orden resolutive en expediente de modificación de Autorización Ambiental Integrada nº. 005/07-AAI.

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, por Orden núm. 100 , de fecha 19 ENE. 2009 , registrada con fecha 21 ENE. 2009 , ha tenido a bien disponer lo siguiente:

*“Visto el expediente núm. 005/07-AAI\_Ampliación1 que, con objeto de modificar la Autorización Ambiental Integrada (AAI) otorgada a la Planta Integral de Tratamiento de Residuos de Melilla, se sigue a la mercantil Residuos de Melilla, S.A. (en adelante, léase REMESA), CIF A-29955093, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Horcas Coloradas s/n., resulta:*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*Con fecha 1/09/2008, D. Miguel Moralejo Vidal, actuando en nombre y representación de REMESA, solicitó a esta Consejería de Medio Ambiente una modificación no-sustancial de la autorización ambiental integrada concedida a la Planta Integral de Tratamiento de Residuos de Melilla mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente núm. 956, de fecha 30 de octubre de 2007. La petición, que se concreta en una ampliación de los tipos de residuos que la Planta Integral de Tratamiento de Residuos de Melilla ha de gestionar, bien porque ya disponía para ello de autorización de gestor con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, bien porque se trata de dar respuesta a las demandas de tratamiento de los pequeños productores de residuos de la ciudad, fundamenta la modificación de autorización ambiental integrada (en adelante, AAI) como no-sustancial debido a que el volumen estimado de los nuevos residuos a incluir en la AAI no supera, en su conjunto, el 1% del volumen total de residuos que se tratan en las instalaciones (aprox. 45.000 Tn/año), no dando lugar a una modificación de las instalaciones existentes, ni supone un incremento significativo en las emisiones, consumos ni producción de nuevos residuos.*

*Las nuevas categorías de residuos para los que REMESA solicita autorización de gestor y, en consecuencia, su inclusión en la autorización ambiental integrada otorgada a la Planta Integral de Tratamiento de Residuos de Melilla son las que, atendiendo al código de la Lista Europea de Residuos (LER), se relacionan a continuación: 02 01 08\* ; 06 01 ; 06 02 ; 06 03 ; 06 05 ; 06 13 01\* ; 06 13 02\* ; 06 13 05\* ; 08 01 ; 08 03 12\* ; 08 03 17\* ; 08 04 09\* ; 09 01 ; 14 06 ; 16 01 07\* ; 16 01 13\* ; 16 01 14\* ; 16 01 15 ; 16 03 ; 16 05 06\* ; 16 05 07\* ; 16 05 08\* ; 16 05 09 ; 17 02 04\* ; 19 02 05\* ; 19 09 ; 20 01 31\* ; 20 01 32. Estas nuevas categorías, junto con las que ya se encuentran incluidas para su gestión en la autorización ambiental integrada otorgada a la Planta Integral de Tratamiento de Residuos de Melilla, conforman un listado de residuos que se sistematizan en la siguiente tabla:*



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

Consejería de Medio Ambiente  
Oficina Técnica del Control de la Contaminación Ambiental

LER	Categoría de residuo
02 01	<i>Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca</i>
02 01 02	<i>Residuos de tejidos de animales</i>
02 01 03	<i>Residuos de tejidos de vegetales</i>
02 02	<i>Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal</i>
02 02 02	<i>Residuos de tejidos de animales</i>
02 02 03	<i>Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración</i>
02 02 99	<i>Residuos no especificados en otra categoría Residuos origen animal (MER)</i>
02 03	<i>Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas</i>
02 03 04	<i>Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración</i>
02 01 08*	<i>Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas.</i>
03 01	<i>Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles</i>
03 03 08	<i>Rechazos combustibles de las plantas de reciclaje de residuos urbanos: papel y cartón, plástico y caucho, madera, textiles, mezcla de residuos combustibles</i>
04 02 09	<i>Residuos de materiales compuestos (textiles impregnados, elastómeros, plastómeros)</i>
05 01 03*	<i>Lodos de fondos de tanques</i>
05 01 04*	<i>Lodos de alquil ácido.</i>
05 01 05*	<i>Derrames de hidrocarburos</i>
05 01 06*	<i>Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos</i>
06 01	<i>Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos.</i>
06 02	<i>Residuos de la FFDU de bases.</i>
06 03	<i>Residuos de la FFDU de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos.</i>
06 05	<i>Lodos del tratamiento in situ de efluentes.</i>
06 13 01*	<i>Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas.</i>
06 13 02*	<i>Carbón activo usado (excepto el código 06 07 02).</i>
06 13 05*	<i>Hollín.</i>
08 01	<i>Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz.</i>
08 03 12*	<i>Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.</i>
08 03 17*	<i>Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.</i>
08 04 09*	<i>Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.</i>
09 01	<i>Residuos de la industria fotográfica.</i>
13 01	<i>Residuos de aceites hidráulicos</i>
13 01 01*	<i>Aceites hidráulicos que contienen PCB [1]</i>
13 01 09*	<i>Aceites hidráulicos minerales clorados</i>
13 01 10*	<i>Aceites hidráulicos minerales no clorados</i>
13 01 11*	<i>Aceites hidráulicos sintéticos</i>
13 01 12*	<i>Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables</i>
13 01 13*	<i>Otros aceites hidráulicos</i>



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

Consejería de Medio Ambiente  
Oficina Técnica del Control de la Contaminación Ambiental

13 02	<i>Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes</i>
13 02 04*	<i>Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes</i>
13 02 05*	<i>Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes</i>
13 02 08*	<i>Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes</i>
13 04	<i>Aceites de sentinas</i>
13 05	<i>Restos de separador agua/sustancias aceitosas</i>
13 07	<i>Residuos de combustibles líquidos</i>
13 08	<i>Residuos de aceites no especificados en otra categoría</i>
14 06	<i>Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos.</i>
15 01	<i>Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)</i>
15 01 01	<i>Envases de papel y cartón</i>
15 01 02	<i>Envases de plástico</i>
15 01 03	<i>Envases de madera</i>
15 01 05	<i>Envases compuestos</i>
15 01 06	<i>Envases mezclados</i>
15 01 09	<i>Envases textiles</i>
15 01 10*	<i>Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas</i>
15 02	<i>Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras</i>
16 01 03	<i>Neumáticos fuera de uso</i>
16 01 07*	<i>Filtros de aceite.</i>
16 01 13*	<i>Líquidos de frenos.</i>
16 01 14*	<i>Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.</i>
16 01 15	<i>Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14.</i>
16 01 19	<i>Plásticos de vehículos fuera de uso</i>
16 01 99	<i>Residuos domésticos aduanas</i>
16 03	<i>Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados.</i>
16 05 06*	<i>Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio</i>
16 05 07*	<i>Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.</i>
16 05 08*	<i>Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.</i>
16 05 09	<i>Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 ó 16 05 08.</i>
16 07	<i>Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas</i>
16 07 08*	<i>Residuos que contienen hidrocarburos</i>
17 02 01	<i>Maderas</i>
17 02 02	<i>Vidrios</i>
17 02 03	<i>Plásticos</i>
17 02 04*	<i>Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.</i>
17 03	<i>Mezclas bituminosas, alquitran de hulla y otros productos</i>



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

Consejería de Medio Ambiente  
Oficina Técnica del Control de la Contaminación Ambiental

17 05 03	<i>Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas</i>
17 05 04	<i>Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03</i>
17 05 05	<i>Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas</i>
17 05 06	<i>Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05</i>
17 09 03	<i>Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas</i>
17 09 04	<i>Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01 y 17 09 02 y 17 09 03</i>
18 01	<i>Residuos hospitalarios. Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas</i>
18 02	<i>Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales</i>
19 08 05	<i>Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas desecados</i>
19 02 05*	<i>Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas.</i>
19 09	<i>Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial.</i>
19 12	<i>Residuos del tratamiento mecánico de residuos no especificados en otra categoría</i>
19 12 01	<i>Papel y cartón</i>
19 12 04	<i>Plástico y caucho</i>
19 12 06*	<i>Madera que contiene sustancias peligrosas</i>
19 12 07	<i>Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06</i>
19 12 08	<i>Textiles</i>
19 12 10	<i>Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)</i>
19 12 11*	<i>Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas</i>
19 12 12	<i>Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11</i>
20 01	<i>Fracciones recogidas selectivamente</i>
20 01 01	<i>Papel y cartón</i>
20 01 08	<i>Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes</i>
20 01 10	<i>Ropa</i>
20 01 11	<i>Tejidos</i>
20 01 25	<i>Aceites y grasas comestibles</i>
20 01 31*	<i>Medicamentos citotóxicos y citostáticos.</i>
20 01 32	<i>Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31.</i>
20 01 39	<i>Plásticos</i>
20 03 01	<i>Mezcla de residuos urbanos o asimilables</i>
20 03 02	<i>Residuos de mercados</i>
20 03 03	<i>Residuos de limpieza viaria</i>
20 03 07	<i>Residuos voluminosos</i>
20 03 99	<i>Residuos municipales no especificados en otra categoría</i>



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

Consejería de Medio Ambiente  
Oficina Técnica del Control de la Contaminación Ambiental

*FUNDAMENTOS DE DERECHO*

*El régimen jurídico aplicable a una modificación de las instalaciones o de las condiciones sujetas a autorización ambiental integrada se encuentra explícitamente contenido en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El apartado 3 del citado artículo dispone que el titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.*

*Por la Oficina Técnica de Control de la Contaminación Ambiental se ha instruido el expediente y revisado los documentos aportados al mismo, hallándolos conforme con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y demás legislación aplicable, por lo que ha informado favorablemente la comunicación previa realizada por cuanto que supone una modificación no-sustancial de la autorización ambiental integrada otorgada a la mercantil peticionaria.*

*Por todo lo expuesto anteriormente, y siendo competente el Consejero de Medio Ambiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2.i) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de julio de 2007, relativo a la distribución de competencias entre las Consejerías (BOME Extraordinario Número 14 de 25 de Julio de 2007), VENGO EN:*

*Primero. Dar por realizada la preceptiva comunicación de la Planta Integral de Tratamiento de Residuos de Melilla para proceder a una modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada núm. 005/07-AAI y otorgar, en consecuencia, a la citada Planta autorización para la gestión de los residuos que se incluyen e indican en los Antecedentes de Hecho de esta Orden, todo ello sin perjuicio de la vigencia de toda y cada una de las condiciones generales y particulares que rigen la mencionada autorización ambiental integrada.*

*Segundo. Notifíquese la presente Orden al interesado con indicación de los recursos que contra la misma procedan. Lugar, fecha y firma, EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, Fdo. P.A. Guillermo Merino Barrero."*

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, indicándose que contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito. Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art.5.a) del Reglamento de Organización Administrativa de Melilla ( BOME num.12 extraordinario de 29 de mayo de 1.996), art.18.4 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla ( BOME núm.3 extraord. de 15 de enero de 1.996 ) y arts.114 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 (BOE num. 12 de 14 de enero).



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

Consejería de Medio Ambiente  
Oficina Técnica del Control de la Contaminación Ambiental

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, queda expedita la vía contencioso-administrativa en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción. No obstante podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Melilla, 21 ENE. 2009  
EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,

Fdo. Ernesto Rodríguez Gimeno